



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves, 19 de junio de 1997

Número 89

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136.

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial de Ávila	1 a 3
Ayuntamiento de Ávila	3 a 21
Ministerio de Medio Ambiente	21 a 23
Junta de Castilla y León	23 a 29
T.S.J. de Castilla y León	29
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de 1ª Instancia nº 3 de Ávila	29 y 30
AYUNTAMIENTOS	
Diversos Ayuntamientos	30 a 32

Número 2.250

Diputación Provincial de Ávila

ANUNCIO

Resolución de la Diputación Provincial de Ávila por la que se hace pública la contratación, mediante procedimiento abierto, concurso, tramitación urgente, del proyecto que se cita:

- EQUIPAMIENTO COCINAS INMUEBLE TURISMO RURAL "EL FRESNILLO" (Ávila).

PRESUPUESTO: 26.399.732 Ptas.

Garantías: Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 del Presupuesto; Fianza definitiva, por importe del 4 por 100 del mismo.

Presentación de Ofertas: En el Registro General o en el Área de Cooperación Económica Local e

Infraestructuras Viarias, hasta las 14,00 horas del día 3 de julio de 1997.

Apertura de Plicas: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las 12 horas del décimo día siguiente al que finaliza el plazo de presentación de proposiciones.

Expediente Administrativo: Los pliegos de condiciones económico administrativas, donde se especifica la documentación a presentar por los licitantes, así como los de prescripciones técnicas, se encuentran de manifiesto en el Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias a disposición de los interesados.

Modelo de Proposición: Conforme al anexo del Pliego de condiciones económico-administrativas.

Ávila a 11 de junio de 1997.

El Presidente de la Comisión,
Angel Luis Alonso Muñoz.

- ooo -

Número 2.251

Diputación Provincial de Ávila

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA, LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y LA FECHA DE INICIO DE EXÁMENES RELATIVOS AL CONCURSO-OPOSICIÓN

LIBRE CONVOCADO PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE APAREJADOR VACANTE EN LA PLANILLA DE FUNCIONARIOS.

Primero. Lista Definitiva.

Transcurrido el plazo reglamentario y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos al Concurso-Oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Aparejador, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, nº 47 de fecha 4 de abril de 1997.

Segundo.- Composición del Tribunal.

El Tribunal Calificador del Concurso-Oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Aparejador, queda integrado por los siguientes señores, aceptando esta Presidencia las propuestas al respecto:

Presidente: D. Sebastián González Vázquez, Titular.

D. Miguel Angel Sánchez Caro, Suplente.

Vocales:

* Un representante de la Junta de Castilla y León.

D. Sebastián Benavente García, Titular.

D. Alfonso Nieto Caldeiro, Suplente.

* Jefe del Servicio o Técnico designado por el Presidente.

D. Gerardo Galán Crespo, Titular.

Dª Cristina Matas Rodríguez de Alba, Suplente.

* Diputados Provinciales:

D. Jesús Rivera Córdoba,
Titular.

D. Serafín de Tapia Sánchez,
Suplente.

D. Luis Pérez Pérez, Titular.

D. Manuel Vicente García,
Suplente.

*Funcionarios designados por la
Junta de Personal:

D. Arturo Familiar Sánchez,
Titular.

D. Francisco González Gómez,
Suplente.

D. Marino Casillas González,
Titular.

D. Juan José Encinar Herrero,
Suplente.

Secretario: Funcionario en
quien delegue el Secretario
General.

D^a Mercedes de Antonio
Camarero, Titular.

D. Javier de Antonio Camarero,
Suplente.

Tercero: Comienzo de los ejer-
cicios.

El comienzo de los ejercicios de
la fase de oposición del Concurso-
Oposición convocado para proveer
en propiedad una plaza de
Aparejador, tendrá lugar a las
10,00 horas del día 15 de julio de
1997, en el Edificio "Centros
Universitarios" de la Fundación
Cultural Santa Teresa de Avila,
calle Canteros, s/n. Por lo que se
convoca a los señores opositores
para que concurren en el lugar,
fecha y hora indicados, provistos
de D.N.I.

Avila a 11 de junio de 1997.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 2.252

Diputación Provincial de
Avila

RESOLUCIÓN DEL PRESI-
DENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE

AVILA APROBANDO LA
LISTA DEFINITIVA, LA
COMPOSICIÓN DEL TRIBU-
NAL CALIFICADOR Y LA
FECHA DE INICIO DE
EXÁMENES RELATIVOS AL
CONCURSO-OPOSICIÓN
LIBRE CONVOCADO PARA
PROVEER EN PROPIEDAD
UNA PLAZA DE TÉCNICO
SUPERIOR (INGENIERO DE
CAMINOS, CANALES Y
PUERTOS) VACANTE EN LA
PLANTILLA DE FUNCIONA-
RIOS.

Primero.- Lista Definitiva.

Transcurrido el plazo reglamen-
tario y habiéndose presentado
reclamaciones contra la lista provi-
sional, se procede a su resolución,
aceptando las mismas y en conse-
cuencia se eleva a definitiva dicha
lista provisional de admitidos al
Concurso-Oposición convocado
para proveer en propiedad una
plaza de Técnico Superior
(Ingeniero de Caminos, Canales y
Puertos), publicada en el Boletín
Oficial de la Provincia de Avila, nº
47, de fecha 4 de abril de 1997,
incluyéndose con el nº 15 a don
Francisco Soler Algarra y subsana-
do los siguientes errores:

Donde dice "2.- Crespo de
Garro, José Luis; debe decir
Crespo de Castro, José Luis".

Donde dice "4.- Gamiz Calvo,
Manuela, debe decir Gamiz Calvo,
Manuel".

Segundo.- Composición del
Tribunal.

El Tribunal Calificador del
Concurso-Oposición convocado
para proveer en propiedad una
plaza de Técnico Superior
(Ingeniero de Caminos, Canales y
Puertos), queda integrado por los
siguientes señores, aceptando esta
Presidencia las propuestas al res-
pecto:

Presidente: D. Sebastián
González Vázquez, Titular.

D. Miguel Ángel Sánchez Caro,
Suplente.

Vocales:

* Un representante de la Junta de
Castilla y León.

D. Jacinto de la Riva Gómez,
Titular.

D. Arturo Menduñía Martín,
Suplente.

* Jefe del Servicio o Técnico
designado por el Presidente.

D. Antonio Encinar Núñez,
Titular.

D^a Cristina Matas Rodríguez de
Alba, Suplente.

*Diputados Provinciales:

D. Juan Antonio González
González, Titular.

D. Serafín de Tapia Sánchez,
Suplente.

D. Manuel Vicente García,
Titular.

D. Luis Pérez Pérez, Suplente.

* Funcionarios designados por
la Junta de Personal:

D. Arturo Familiar Sánchez,
Titular.

D. José Antonio Familiar
Sánchez, Suplente.

D. José Miguel López del
Barrio, Titular.

D^a Rosa Somoza Jiménez,
Suplente.

Secretario: Funcionario en
quien delegue el Secretario
General.

D^a Mercedes de Antonio
Camarero, Titular.

D. Javier de Antonio Camarero,
Suplente.

Tercero: Comienzo de los ejer-
cicios.

El comienzo de los ejercicios de
la fase de oposición del Concurso-
Oposición convocado para proveer
en propiedad una plaza de
Ingeniero de Caminos, Canales y
Puertos, tendrá lugar a las 10,00
horas del día 22 de julio de 1997,
en el Edificio "Centros
Universitarios" de la Fundación
Cultural Santa Teresa de Avila,
calle Canteros, s/n. Por lo que se
convoca a los señores opositores
para que concurren en el lugar,
fecha y hora indicados, provistos
de D.N.I.

Firmas, *Ilegibles*.

Avila a 11 de junio de 1997.

Número 2.253

Diputación Provincial de Avila

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA, LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y LA FECHA DE INICIO DE EXÁMENES RELATIVOS AL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE CONVOCADO PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ARQUITECTO VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS.

Primero.- Lista Definitiva.

Transcurrido el plazo reglamentario y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos al Concurso-Oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, nº 47, de fecha 4 de abril de 1997.

Segundo.- Composición del Tribunal.

El Tribunal Calificador del

Concurso-Oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto, queda integrado por los siguientes señores, aceptando esta Presidencia las propuestas al respecto:

Presidente: D. Sebastián González Vázquez, Titular.

D. Agustín González González, Suplente.

Vocales:

* Un representante de la Junta de Castilla y León.

D. Arturo Menduñía Martín, Titular.

D. Jacinto de la Riva Gómez, Suplente.

* Jefe del Servicio o Técnico designado por el Presidente.

D^a Cristina Matas Rodríguez de Alba, Titular.

D. Antonio Encinar Núñez, Suplente.

* Diputados Provinciales:

D. Javier Tejedor Cubo, Titular.

D. Manuel Vicente García, Suplente.

D. Serafín de Tapia Sánchez, Titular.

D. Juan Antonio González González, Suplente.

* Funcionarios designados por la Junta de Personal:

D. Arturo Familiar Sánchez, Titular.

D. José Miguel López del Barrio, Suplente.

D. José Antonio Familiar Sánchez, Titular.

D^a Rosario Somoza Jiménez, Suplente.

Secretario: Funcionario en quien delegue el Secretario General.

D^a Mercedes de Antonio Camarero, Titular.

D. Javier de Antonio Camarero, Suplente.

Tercero: Comienzo de los ejercicios.

El comienzo de los ejercicios de la fase de oposición del Concurso-Oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto, tendrá lugar a las 10,00 horas del día 30 de julio de 1997, en el Edificio "Centros Universitarios" de la Fundación Cultural Santa Teresa de Avila, calle Canteros s/n. Por lo que se convoca a los señores opositores para que concurren en el lugar, fecha y hora indicados, provistos de D.N.I.

Avila a 11 de junio de 1997.

Firmas, *Ilegibles*.

ooo

Número 2.174

Excmo. Ayuntamiento de Avila

AREA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

El Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1997, acordó aprobar definitivamente el expediente de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y/o vibraciones, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con el presente trámite se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, 70 de la Ley 7/85 y 17 de la Ley 39/88.

Contra el acuerdo de imposición los interesados

podrán interponer en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y/O VIBRACIONES.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- OBJETO Y NORMATIVA APLICABLE.

1º.- La presente Ordenanza regula la actuación

municipal para la protección del medio ambiente atmosférico contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones, dentro del término municipal de Avila.

2º.- La actuación efectiva del Ayuntamiento de Avila se ajustará a lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 4.1-a) y 25.2-a) f) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 1.1; 1.5 y 5.a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995.

Artículo 1 y 3 de la Ley 38/72, de 22 de diciembre de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 2 del Decreto 833/75, de 6 de febrero que desarrolla la Ley 38/72.

Artículo 53.1d) de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 2.2; 4.2; 26; 29; 36 y 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 24; 42; y demás concordantes en relación con los artículos 32 al 37 de la Ley 14/86, de 25-abril, General de Sanidad.

Artículo 1.4 del Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Real Decreto 213/92, de 6 de marzo por el que se regulan las especificaciones sobre el ruido en el etiquetado de los aparatos de uso doméstico.

Decreto 1.439/1972, de 25 de mayo, sobre homologación de automóviles respecto al ruido.

Normativa de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 23 y 24 de la Ley 3/94 de 29 de marzo de Prevención, Asistencia e Integración de Drogodependientes de Castilla y León.

Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas.

Decreto 159/94, de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.

Decreto 3/95, de 12 de enero por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

Artículo 2.- DEFINICIONES.

Ruidos emitidos y ruidos transmitidos:

La contaminación producida por el ruido y por las vibraciones, se denomina "emisión" a la salida de los focos y "transmisión" al lugar de sus efectos o centros receptores, ya se produzcan al ambiente exterior o interior.

Artículo 3.- ACTIVIDADES SUJETAS.

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las industrias, comercios, servicios, actividades, instalaciones, equipos de reproducción sonora y de imagen, máquinas y en general cualquier dispositivo o elemento susceptible de generar niveles sonoros o de vibraciones que puedan ser causa de molestia a las personas o de riesgos para la salud o el bienestar de las mismas; sin perjuicio de la aplicación de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo en su ámbito correspondiente.

Artículo 4.- CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento de las presentes normas será asimismo exigible a cualquier ampliación o reforma de edificaciones, instalaciones o actividades ya existentes o que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, y su observancia será obligatoria sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual.

Artículo 5.- CONTROL.

Corresponderá al Ayuntamiento de Avila, a través de sus servicios competentes, ejercer de oficio o a instancia de parte el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar las limitaciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado, realizar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones administrativas que sean necesarias para la restitución de la legalidad.

Artículo 6.- LÍMITE MÁXIMO EN EL INTERIOR DE LOCALES.

Con independencia de las limitaciones establecidas en los siguientes Capítulos, en el interior de cualquier espacio cerrado destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB (A) en ningún punto del local destinado al uso de clientes.

Capítulo II.- PERTURBACIONES CON RUIDOS.

Artículo 7.- MEDICIÓN DEL RUIDO.

1.- La intervención municipal evitará que las perturbaciones por ruidos excedan de los límites que se señalan en cada caso.

2.- Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A, dB (A), según se especifica en la Norma UNE 74-022-81 o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

3.- La valoración de un ambiente de ruido, se realizará mediante el Nivel Sonoro Máximo (Valor cuadrático medio) expresado en dB (A).

Artículo 8.- LÍMITES MÁXIMOS EN EL EXTERIOR.

1.- Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase en el ambiente exterior los niveles que se indican a continuación.

Según TIPO DE ZONA URBANA	NIVEL MAXIMO en dB (A)	
	Día	Noche
a) Zona de equipamiento sanitario....	45	35
b) Zona de viviendas y oficinas..... servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios.....	55	45
c) Zona con actividades comerciales.	65	55
d) Zonas industriales y de almacenes	70	55

La referencia a estas zonas del casco urbano se corresponde con las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio o Normas que lo desarrollen.

Se entiende por día el período horario comprendido entre las 8,00 y las 22,00 horas, excepto en zonas de equipamiento sanitario en las que será el período comprendido entre las 8,00 y las 21,00 horas. Las restantes horas del total de 24.00 horas del período horario integrarán la noche.

2.- Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores de la ciudad, los niveles señalados en los apartados precedentes.

Artículo 9.- LÍMITES MÁXIMOS EN EL INTERIOR.

1.- Los ruidos transmitidos al interior de las instalaciones, equipamiento y viviendas, con excepción de los originados por el tráfico, no podrán superar los niveles que se indican:

Según TIPO DE ZONA URBANA	NIVEL MAXIMO en dB (A)	
	Día	Noche
Equipamiento:		
Sanitario y Bienestar Social	30	25
Cultural y Religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	40
Servicios Terciarios:		
Hospedaje	40	30
Oficinas	45	35
Comercio	55	40

NIVEL MAXIMO en dB (A)

Residencial:		
Piezas habitables, excepto cocinas ..	35	30
Pasillos, aseos y cocinas	40	35
Zonas de acceso común	50	40

2.- Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de éstos, de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 8 de esta Ordenanza; y al interior de los locales colindantes, de niveles sonoros superiores a los indicados en el número Uno anterior.

3.- Los niveles anteriores se aplicarán también a los establecimientos abiertos al público que puedan no estar incluidos en la tipología a que se refiere el apartado primero de este artículo, que se asimilarán a la categoría más próxima atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Artículo 10.- DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS.

1.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación no se corresponda con ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razón a su analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente.

2.- En las zonas en que se establezca compatibilidad de usos, el nivel sonoro máximo permitido será el más restrictivo de conformidad con lo previsto en el artículo 8 y 9.

3.- La influencia de las actividades ubicadas en emplazamientos diferentes de las señaladas en el artículo 8 no superarán el nivel exterior obtenido en el límite de la zona clasificada más próxima.

4.- Cuando el nivel de ruido de fondo en la zona de consideración del artículo 8 sea superior a los valores establecidos en su apartado 1, el mismo será considerado como valor de máxima emisión exterior.

Artículo 11.- VALORACIÓN.

La valoración de los niveles sonoros establecidos por la presente Ordenanza se adecuará a las siguientes reglas:

1º) La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos, como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2º) Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

a) Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán a 1,20 metros sobre el suelo y a 1,50 metros de la fachada o línea de la propiedad que resulte afectada.

b) Las medidas en el interior del local receptor, se realizarán por lo menos a 1,00 metro de distancia de las paredes, a 1,50 metros sobre el suelo y, aproximadamente, a 1,50 metros de las ventanas, o en todo caso en el centro de la habitación. Las medidas se realizarán con las puertas y ventanas cerradas, con el objeto de que el ruido de fondo sea el mínimo posible.

Artículo 12.- SONÓMETROS.

Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros de precisión de Clase 0 o Clase I, que cumplan con la Norma UNE 20-464-90, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

Artículo 13.- PRECAUCIONES.

En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las precauciones siguientes:

A) Valoración del nivel de fondo.

1.- Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

2.- Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

3.- En todos los casos se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión.

B) Contra el efecto pantalla.

El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura del indicador de medida.

C) Contra la distorsión direccional.

Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

D) Contra el efecto del viento.

Se seguirán las especificaciones del fabricante del sonómetro y, en cualquier caso, si se estima que la velocidad del viento es mayor a 3,00 metros por segundo, se desistirá de la medición, salvo que se efectúen las correcciones pertinentes.

E) Contra el efecto de cresta.

1.- En el caso de no usar sonómetros integradores, se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta "rápida". Cuando la aguja fluctúe en más de 4 dB(A), se pasará a la respuesta "lenta". En este caso, si el indicador fluctúa más de 6 dB(A), se deberá utilizar la respuesta de "impulso".

2.- Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de tres minutos en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora y, en todo caso, un mínimo de tres,

admitiéndose como valor representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie.

F) Contra el efecto de la humedad.

Se deberán realizar las medidas dentro de un grado de humedad compatible con las especificaciones del fabricante.

G) Contra el efecto del campo próximo reverberante.

Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas en caso de mediciones anteriores de un recinto, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

En su caso se adoptarán también las medidas de los apartados 1 y 2 de la letra E) anterior.

CAPÍTULO III.- PERTURBACIONES POR VIBRACIONES.

Artículo 14.- MEDICIÓN DE LAS VIBRACIONES.

1.- La vibraciones se medirán con el parámetro aceleración, en metros por segundo al cuadrado como unidad de medida (m/s^2) para la intensidad de percepción de vibraciones K.

Artículo 15.- LIMITACIONES.

1.- No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K, supere los niveles que se detallan en el **ANEXO I de la Ordenanza.**

2.- El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a una curva de mayor valor, de las indicadas en el gráfico que se adjunta como **ANEXO II** a esta Ordenanza, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada. Dichas curvas son adoptadas del Anexo I de la Norma Básica de Edificación, sobre condiciones acústicas de los edificios, apartado 1.38 "intensidad de percepción de vibraciones K".

Artículo 16.- COMPATIBILIDAD DE USO.

1.- Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá evitar que las vibraciones sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a las determinadas en esta Ordenanza.

2.- Si no se diesen las condiciones requeridas, ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones sancionadoras establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 17.- PROHIBICIONES.

No se permitirá ninguna vibración que sea detecta-

da sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación.

CAPÍTULO IV.- ACTIVIDADES MUSICALES.

Artículo 18.- DOCUMENTACIÓN.

Para conceder la licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo, en su caso, además de los establecidos en el ANEXO III, los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencia).

b) Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción).

c) Especificación, en bandas de frecuencia, del aislamiento acústico del recinto, con detalle de situación, dimensiones y materiales que constituyen las instalaciones realizadas y las pantallas acústicas, si las hubiere.

d) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen local.

Se tendrá en cuenta además del ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc.

e) Descripción y características del equipo limitador de volumen con el que se dotará al equipo musical, que garanticen que en todas las condiciones de funcionamiento se cumple con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 15 de esta Ordenanza en cuanto a niveles de ruido en ambiente exterior e interior se refiere.

Artículo 19.- EQUIPO LIMITADOR DE VOLUMEN.

El equipo limitador de volumen dispondrá, además, de:

a) Un sistema de control que asegure la inviolabilidad del dispositivo, así como la de los precintos y llaves de acceso, evitando cualquier manipulación del mismo y de los elementos y conexiones del equipo musical posteriores a dicho dispositivo.

b) Registro y almacenamiento de las incidencias producidas, que recoja con detalle los niveles de presión sonora habidos en el local emisor durante, al menos, los últimos 60 (sesenta) días, guardando el nivel máximo y medio de cada período de funcionamiento.

c) El titular del foco de ruido será responsable, en

todo caso, de instalar el equipo limitador de volumen indicado, así como de incrementar, en su caso, el aislamiento necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 20.- PROHIBICIONES:

a) La incorporación a un local de instalaciones complementarias o su adaptación para la realización de actividades o la prestación de servicios nuevos no previstos en la licencia de apertura y funcionamiento, se ejerciten bien, en bienes privados o de dominio público, tales como televisores de proyección, ya sean del tipo de autopantalla o de proyección a distancia, así como la reproducción de sistemas integrados de videoclips o sistemas de reproducción pública de videodiscos láser, el montaje y operación de sistemas de proyección multipantalla (videocall) y la operación de sistemas de KARAOKE, u otras distintas.

Estas instalaciones tendrán la consideración de equipos de reproducción sonora de potencia y en consecuencia estarán sometidos a las mismas prescripciones e intervenciones de esta Ordenanza, no estando amparados en actividades con licencia de bar sin música.

b) La puesta en funcionamiento de un equipo de música de una actividad musical si no ostenta la preceptiva licencia municipal, podrá concederse siempre que la nueva actividad o servicio sea compatible y reúna las condiciones de los artículos 8, 9, 15 y 18 y concordantes, sin perjuicio de sancionar las infracciones cometidas y tipificadas en la misma.

Si no procediera la licencia o autorización deberá retirar a su costa todas las instalaciones y elementos de que cuente la actividad sin licencia. Subsidiariamente la Corporación realizará las actuaciones pertinentes girando la liquidación de los gastos, daños y perjuicios que se hubieren producido, y decretará la clausura de las instalaciones y de la actividad conforme al artículo 77 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V.- AISLAMIENTOS ACÚSTICOS DE LA EDIFICACIONES Y PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE RUIDOS Y/O VIBRACIONES.

Artículo 21.- NORMAS GENERALES.

1.- Todos los edificios de nueva construcción deberán cumplir, previamente a la obtención de la licencia de primera utilización, las condiciones mínimas de aislamiento acústico que se determina en la Norma Básica de la Edificación, Condiciones Acústicas de los edificios, RD. 1.909/81 de 24 de julio y modificaciones posteriores, NBE-CA-88, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan en ella y cualesquiera otra normativa que se

establezca respecto al aislamiento de la edificación o sobre la contaminación acústica.

2.- Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales, del exceso de nivel sonoro que se origine en su interior, e incluso si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectadas, siendo responsable de incrementar el aislamiento necesario, el titular del foco del ruido.

Para la medida del aislamiento se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido, expresado en dB(A), dado que en esta norma la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

3.- Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados por los artículos 8, 9 y 15.

Artículo 22.- OTRAS CONDICIONES.

1.- Las condiciones exigidas en los locales situados en edificios habitados y destinados a cualquier actividad que pueda considerarse como foco de ruido serán las siguientes:

a) Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como un foco de ruido y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico mínimo de 50 dB (A) durante el horario diurno de funcionamiento de la actividad y de 65 dB(A) si ha de funcionar entre las 22,00 y las 8,00 horas, aunque sea de forma limitada o esporádica.

b) Los valores del aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores, tanto en invierno como en verano.

Las torres de recuperación de aire acondicionado se consideran como un fuente sonora y vibratoria de la actividad.

Artículo 23.- MEDIDAS PREVENTIVAS.

Para corregir la transmisión de ruidos y/o vibraciones a través de la estructura de los edificios deberán

tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1ª) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de su marcha, de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2ª) No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas, o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase, actividad o elementos constructivos de la edificación.

3ª) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados, para el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 8, 9 y 15.

4ª) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5ª) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1,0 metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6ª) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y los soportes de los conductos, tendrán elementos antivibratorios.

Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

Cualquier otro tipo de conducción, incluso eléctrica, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida a los órganos móviles, deberán cumplir lo especificado anteriormente.

7ª) En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

8.- Se prohíbe la instalación de conductos entre el aislamiento y los parámetros separadores que puedan afectar la eficacia del anterior, así como la utilización de estas cámaras acústicas como "plenums" de

impulso o retorno de aire acondicionado.

Artículo 24.- HUECOS DEL ESTABLECIMIENTO.

Todos los locales con nivel sonoro interior igual o superior a 75 dB (A) ejercerán su actividad con las puertas y ventanas cerradas. Con este fin se exigirá la instalación de doble puerta con departamento estanco y aire acondicionado.

CAPÍTULO VI.- VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 25.- NIVEL DE RUIDO.

1.- El nivel de ruido de los vehículos automóviles en circulación se considerará admisible siempre que no rebase en 2 (dos) dBA los límites establecidos para la homologación de vehículos nuevos en la normativa estatal vigente. (Decreto 1.439/1972, de 25 de mayo).

2.- Se prohíbe forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos como aceleraciones innecesarias, forzar el motor en pendientes, etc.

Artículo 26.- SEÑALES ACÚSTICAS.

1.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2.- Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados al servicio de urgencias debidamente autorizados quedando no obstante, sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 22 horas y las 8 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa.

Artículo 27.- CONDICIONES DEL VEHÍCULO.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y los demás elementos del

mismo capaces de producir ruido o vibraciones, y especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda los límites de homologación impuestos por la reglamentación vigente.

Artículo 28.- PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Se prohíbe el aparcamiento así como la circulación de vehículos pesados de más de 3.500 KG. de carga útil dentro del Recinto Amurallado y en las zonas donde se ubiquen bienes de interés cultural, excepto para la realización de obras o por motivos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 29.- ACTUACIONES MUNICIPALES.

1.- La policía municipal formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que, según su juicio, sobrepase los valores límites de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determinados para su reconocimiento e inspección.

En cualquier caso se considerará válida la medida practicada por una estación de la Red de Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

2.- Si el vehículo no se presenta en el lugar y fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediente sancionador.

3.- Si en la inspección efectuada se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límites de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador e independientemente de éste, se otorgará un plazo máximo de 10 días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse. Una vez transcurrido dicho plazo si no se hubiere presentado el vehículo a la Estación de ITV, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación, siempre que ésta se efectúe de manera inmediata.

Artículo 30.- MEDICIÓN DEL RUIDO.

Para medir los ruidos emitidos por los automóviles se utilizará un sonómetro de precisión, como mínimo de Clase I, según se tipifica en la norma UNE-20-464-90, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

CAPÍTULO VII.- VECINDAD.

Artículo 31.- PROHIBICIONES Y SU CONTROL.

1.- La producción de ruido en el interior de los edi-

ficios deberá ser mantenida dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2.- Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, en especial desde las 22 horas hasta las 8 horas, que supere los valores guía de transmisión establecidos en los artículos 8, 9 y 15.

3.- La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso nocturno debidos a:

a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.

b) Animales domésticos.

c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.

4.- Los titulares de los establecimientos deberán respetar el horario de cierre y disponer los medios que sean necesarios, para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la Policía Municipal, a los efectos oportunos.

5.- En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

Artículo 32.- CONDUCTA DE LOS VECINOS.

1.- Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2.- Se prohíbe, desde las 22 hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con su sonidos, gritos o cantos impidan el descanso de los vecinos.

Artículo 33.- CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO.

1.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, así como las instalaciones de climatización y/o ventilación no originará en los edificios contiguos o próximos no usuarios de estos servicios, valores superiores a los permitidos en esta Ordenanza.

2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza solo podrán ampararse en el carácter de televisores

domésticos aquellos aparatos que no superen las 28 pulgadas de pantalla, siempre y cuando se limiten a la difusión de programas de televisión procedentes de cadenas públicas o privadas y distribuidos por medio de ondas electromagnéticas o por señales distribuidas a través de redes de cable por fibra óptica.

Artículo 34.- COMPROBACIÓN.

Los infractores del contenido de esta Sección, previa denuncia y comprobación de los inspectores municipales, serán requeridos para que cesen en la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

A este efecto, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio a los inspectores municipales.

CAPÍTULO VIII.- OTROS SISTEMAS DE AVISO ACÚSTICOS.

Artículo 35.- AUTORIZACIONES Y DURACIÓN DEL SONIDO.

1.- Se prohíbe hacer sonar sin causa justificada cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, etc.

2.- Aún así, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos que serán:

a) Iniciales: las que se han de realizar inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 9 y 20 horas.

b) Rutinarias: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso. Sólo se podrán realizar como máximo una vez al mes y en un intervalo de 3 minutos, dentro del horario de 9 a 20 horas. La Policía Municipal deberá conocer previamente el plan de comprobaciones, con expresión del día y la hora en que se hará.

3.- Como norma, la emisión sonora de los sistemas de aviso no podrán exceder de tres minutos.

Finalizado este intervalo de tiempo el sistema de aviso deberá ser de tipo luminoso.

Artículo 36.- OBLIGACIONES.

1.- Los propietarios de sistemas de aviso acústico deberán poner en conocimiento de la Policía Municipal su domicilio y teléfono para que, una vez avisados de su funcionamiento anómalo, proceda de inmediato a su interrupción.

2.- El desconocimiento del titular o persona responsable por parte de la Policía Municipal será entendido como autorización tácita a favor de ésta para el uso de los medios necesarios para interrumpir el sistema de aviso.

La anterior medida se entiende sin perjuicio de la

imposición de la correspondiente sanción, cuando las molestias deriven de actos imputables a la actuación del propietario o industrial suministrador, como consecuencia de una deficiente instalación del aparato o de una falta de las operaciones necesarias para mantenerlo en buen estado de conservación.

Artículo 37.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los sistemas de alarmas o sirenas en función de que estos sean estáticos o se encuentren instalados sobre medios móviles:

Límites de emisión para alarmas estáticas, medido a 2 m. de distancia horizontal y 1,70 m. sobre el suelo 75 dB a 550 Hz. Límite de emisión para alarmas o sirenas instaladas en vehículos, medido a 3 m. de distancia horizontal del vehículo y 1,70 sobre el suelo 80 dB a 550 Hz., 70 dB a 1.225 Hz.

CAPÍTULO IX.- TRABAJOS Y MANIFESTACIONES EN LA VÍA PÚBLICA. ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 38.- MAQUINARIA.

1.- La emisión sonora de la maquinaria utilizada en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la normativa de la Unión Europea.

2.- La emisión sonora de los cortacéspedes debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la Directiva 88/181 de la Unión Europea y sus modificaciones posteriores.

Artículo 39.- TRABAJOS NOCTURNOS.

Los trabajos y obras nocturnos deberán ser expresamente autorizados por la Administración Municipal, determinando en la autorización los máximos niveles de inmisión.

Artículo 40.- PROHIBICIONES.

1.- Las actividades de carga y descarga de mercancías, en la vía pública se prohíben entre las 22,00 y las 8 horas, salvo autorización expresa otorgada por la Administración Municipal.

2.- Se excluye de la anterior prohibición la recogida municipal de residuos sólidos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

Artículo 41.- ACTUACIONES EN VÍA PÚBLICA.

Las manifestaciones populares en la vía pública o en espacios abiertos de carácter comunal o vecinal

derivadas de la tradición, como verbenas, fiestas, ferias, etc., los actos cívicos, culturales o recreativos excepcionales y todas las otras que tengan un carácter parecido, deberán disponer de autorización municipal expresa, la cual impondrá condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos en la vía pública según la zona donde tenga lugar.

Artículo 42.- COLOCACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS.

1.- Las mesas y sillas que se instalen en la vía pública frente a los establecimientos autorizados deberán ajustarse a los requisitos y condiciones fijados en el decreto de concesión, y en el desarrollo de su ejercicio se atenderá además a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- Igualmente cualquier elemento que se instale sobre la vía pública con incidencia en esta Ordenanza, deberá contar con la previa autorización municipal.

Artículo 43.- OTRA NORMATIVA APLICABLE.

Se deberán cumplir las determinaciones mínimas que en su caso procedan, de acuerdo con el Reglamento de Espectáculos Públicos de 27 de agosto de 1982.

CAPÍTULO X.- CONCESIONES DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 44.- OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTO BÁSICO.

1.- Será de obligada observancia y cumplimiento toda la reglamentación técnica y normativa sectorial que sea de aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León o establecida por una normativa estatal.

2.- Los trámites legales hasta la obtención de la licencia de apertura son los siguientes:

- a) Solicitud de licencia de actividad.
- b) Solicitud de licencia de obra.
- c) Solicitud de licencia de primera utilización.
- d) Solicitud de licencia de apertura.

Artículo 45.- TÍTULO DE LA LICENCIA.

1.- Con la licencia de apertura se entregará un título de la actividad que se deberá instalar en lugar visible y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación de la actividad y epígrafe fiscal del I.A.E.
- b) Nombre del titular de la actividad.
- c) Nombre comercial o razón social de la actividad.
- d) Fecha de concesión de la licencia.

e) Si es una actividad musical.

f) Permiso para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, y en su caso de aquellas de más de 18 grados centesimales.

g) La superficie del local o establecimiento donde se ejerce la actividad, según planos del expediente.

h) Las demás condiciones o medidas correctoras impuestas en la concesión de la licencia.

Artículo 46.- DOCUMENTACION BASICA.

1.- No se admitirá a trámite ninguna solicitud de licencia de actividades clasificadas que no venga acompañada de los proyectos técnicos especificados en los artículos 47 y 48 de esta Ordenanza.

2. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos además del proyecto:

a) Justificante de haber ingresado el depósito de las tasas de licencia de apertura de establecimientos.

b) Copia de recibo del IBI (antigua Contribución Urbana).

c) En caso de actuar mediante representación el documento acreditativo de la misma.

d) Cuando la actividad esté afectada por la fijación de horarios de cierre por la Junta de Castilla y León deberá especificarse si se trata de Restaurantes; Bares especiales con licencias A) y B); Cafés y Bares; Cafeterías; Discoteca con espectáculos o pase de atracciones; Salas de fiestas con espectáculos o pase de atracciones; Salas de fiesta de juventud; discotecas y salas de baile; cafés-teatro y tablaos flamenco; y salones recreativos, u otras actividades distintas con limitación de horario de cierre.

e) Si la actividad fuere musical, se indicará específicamente en la solicitud de licencia.

f) Indicación del epígrafe fiscal del IAE correspondiente a la actividad.

3. Si el local en donde se va a ejercer la actividad va a disponer de un sistema de aviso acústico se deberá especificar en la solicitud de licencia y en los documentos que se acompañan a la misma.

4. En todo caso, se concederá al interesado el plazo de diez días para que aporte dichos documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se entenderá desistido de la solicitud de la licencia, archivándose sin más trámite.

Artículo 47.- DOCUMENTACION ACTIVIDADES ANEXO DECRETO 159/94.

1. En las actividades del Anexo del Decreto 159/94 el solicitante deberá acompañar un proyecto visado que contendrá planos, presupuesto desglosado y memoria en la que se indique el objeto de la actividad si se trata de una actividad nueva o por el contrario se trata de una ampliación, traslado, reforma o

si se pretende regularizar una ya existente; el emplazamiento y naturaleza de la edificación; la maquinaria y otros medios utilizados que puedan producir ruidos y vibraciones con expresión de la potencia. Se indicará cuando proceda la existencia o no de equipos musicales y su potencia, un estudio detallado de producción y transmisión de ruidos y vibraciones justificando las medidas correctoras adoptadas a fin de adecuarlas a esta Ordenanza.

2. Los planos se detallarán a escala y en planta y secciones, que permitan identificar la distribución de zonas, servicios, almacenes y otras dependencias, e indicará las distintas instalaciones, maquinaria, mobiliario, y las medidas correctoras que se hayan previsto y sean necesarias para una valoración de los efectos de la actividad.

Artículo 48.- DOCUMENTACION DEL RESTO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

Para las actividades clasificadas no incluidas en el Anexo del Decreto 159/94, se acompañará un proyecto técnico, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente que contendrá la documentación mínima que se fija en el Anexo III.

De la exactitud y veracidad de los datos técnicos consignados en él, responde su redactor a todos los efectos,

Los Colegios Profesionales que tengan encargado el visado, si observaren cualquier incumplimiento de la normativa aplicable lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento mediante la denegación del visado.

Artículo 49.- LICENCIA DE ACTIVIDAD.

1.- Se someterá el expediente de licencia de actividad a información pública durante quince días. La misma será comunicada mediante la inserción de un anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto así como aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados.

2.- Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Alcalde sobre la actividad y las alegaciones presentadas, y se remitirá a la Comisión correspondiente de Actividades Clasificadas.

32.- Las licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de cuatro meses, computados a partir del día siguiente a su solicitud.

El otorgamiento de una licencia de actividad por silencio administrativo positivo no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de la Ley 5/93 de 21 de Octubre de la Junta de Castilla y León, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable.

En ningún caso podrán entenderse otorgadas las licencias por silencio positivo cuando en la resolución hubiera de intervenir la Comisión Regional de Actividades Clasificadas.

Artículo 50.- AUTORIZACIONES ENTRE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LICENCIA DE APERTURA.

1. No podrá concederse licencia de obras para actividades clasificadas en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad.

2.- Antes de otorgar la licencia de apertura el solicitante de la actividad deberá acreditar la obtención de la licencia de primera utilización, o en su caso la licencia de obras correspondiente, acompañando la certificación del final de obra del director del proyecto y el importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa de Licencia Urbanística para comprobar la proporcionalidad y concordancia entre los proyectos de las obras de construcción y de las obras de instalación de las medidas correctoras.

Artículo 51.- LICENCIA DE APERTURA.

1. Con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura. A tal efecto, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento, conjuntamente con la solicitud, un certificado firmado por Titulado competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad, debiéndose detallar las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas. Dicho certificado técnico incluirá necesariamente, en el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, planos definitivos de la instalación.

2. El Alcalde, a la vista del certificado técnico presentado, previo informe de los servicios municipales pertinentes o, en su defecto, del Equipo de Atención Primaria de la Zona Básica de Salud correspondiente, sobre los aspectos sanitarios y ambientales que considere oportunas, resolverá sobre el otorgamiento de la licencia de apertura.

3.- Las licencias de apertura correspondientes a

actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes, desde la solicitud de licencia,

El otorgamiento de una licencia de apertura por silencio administrativo positivo no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de la Ley 5/93, de 21 de Octubre de la Junta de Castilla y León, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable.

Artículo 52.- LICENCIA DE APERTURA PROVISIONAL.

1.- La autorización de puesta en marcha podrá tener un carácter provisional si así se hace constar en ella cuando por la naturaleza del caso se precisen ensayos posteriores o experiencias de funcionamiento para acreditar que la instalación funcionará con las debidas garantías. Para ello se podrán conceder autorizaciones provisionales de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas, por el tiempo necesario hasta la obtención o denegación de la licencia de apertura definitiva, sin que produzca molestias, altere las condiciones de salubridad, cause daños al medio ambiente o produzca riesgo para las personas o bienes.

Una vez finalizadas las pruebas y análisis anteriormente reseñadas el titular de la actividad habrá de solicitar la autorización de puesta en marcha definitiva.

Artículo 53. - LICENCIA DE APERTURA COMO REQUISITO PREVIO PARA OTRAS AUTORIZACIONES.

1.- La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

Al objeto de poder realizar las pruebas necesarias para ejecutar el proyecto así como las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad, se podrán conceder autorizaciones provisionales de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas, por el tiempo necesario hasta la obtención o denegación de la licencia de apertura, sin que produzca molestias, altere las condiciones de salubridad, cause daños al medio ambiente o produzca riesgo para las personas o bienes.

Artículo 54.- TRANSMISION DE LICENCIAS.

1.- Las licencias serán transmisibles, debiendo ser notificado al Ayuntamiento a efectos de determinar el sujeto titular de la actividad y las responsabilidades que de tal condición se derivasen, siempre que no exista modificación o reforma de la actividad. El antiguo y nuevo titular deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual, quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

2.- La declaración de transmisión se presentará en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó el cambio de titularidad de la licencia de apertura. Su no cumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes de las que responderá aquél que figura como nuevo titular sin licencia.

Artículo 55.- SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS.

Cuando al titular de una actividad se le haya impuesto una sanción por esta u otra administración Pública, no se permitirá la transmisibilidad de la licencia mientras esté en situación de suspensión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para evitar que quede invalidada por una transmisión posterior al prevalecer el principio de personalidad -en el derecho sancionador, y no poder aplicarla al nuevo titular del establecimiento.

Artículo 56.- REVOCACION DE LICENCIAS.

1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desapareciesen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido, habrían justificado la denegación, y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

2. Podrán ser anuladas las licencias y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente, mediante expediente contradictorio.

3. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y la anulación por la causa señalada en el párrafo anterior comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Artículo 57.- REVISION DE LICENCIAS.

La licencia de actividad y de apertura podrá ser revisada en base a la legislación en materia de medio ambiente vigente en cada momento, debiendo adap-

tarse a las innovaciones derivadas del progreso científico y técnico.

Artículo 58.- CADUCIDAD DE LICENCIAS.

Las licencias de actividad caducarán en los plazos y supuestos siguientes.

a) Cuando la actividad no comience a ejercerse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia de actividad, siempre que en la misma no se fije un plazo superior.

b) Cuando el ejercicio de la actividad se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

Artículo 59.- DISTANCIA ENTRE ESTABLECIMIENTOS.

La distancia mínima entre las puertas de acceso de los establecimientos de actividades clasificadas de bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiestas, tiendas de conveniencia, clubes recreativos o sociales, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos y otras análogas cualquiera que sea su denominación, será de 25 metros contados a través de la vía pública desde el eje central de las puertas. La medición de la distancia se efectuará siempre por la vía o camino más corto.

Artículo 60.- LIMITES EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Sólo se ejercerá la actividad concedida dentro de los límites del local o establecimiento autorizado, no pudiendo el titular valerse de las instalaciones montadas en el mismo para extender la actividad fuera del mismo o en la vía pública.

CAPITULO XI.- INSPECCION.**Artículo 61.- INSPECCION Y VIGILANCIA.**

1.- El personal oficialmente designado para realizar labores de verificación e inspección de las actividades clasificadas gozará, en ejercicio de sus funciones, de la consideración de Agente de la Autoridad, a efectos de lo dispuesto en la legislación penal, estando facultado para acceder, previa identificación y sin previo aviso, a las instalaciones a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- Los titulares de actividades clasificadas deberán prestar la colaboración necesaria a los Inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. En concreto en aquellas productoras de ruidos y/o vibraciones deberán permitir el empleo de los aparatos

tos para realizar la medición.

3.- Los titulares de actividades clasificadas que proporcionen información a la Administración, en relación con esta Ley, podrán invocar el carácter de confidencialidad de la misma. En todo caso será confidencial en los aspectos relativos a los procesos industriales.

Artículo 62.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD.

El titular de una actividad clasificada, sin perjuicio de sus responsabilidades y obligaciones, deberá poner en conocimiento inmediato del Alcalde los siguientes hechos:

a) El funcionamiento anormal de las instalaciones que pueda producir daños a las personas, los bienes o al medio ambiente.

b) La interrupción voluntaria de la actividad por plazo superior a seis meses, salvo para industrias de campaña, así como el cese definitivo de la misma.

Artículo 63.- ACTA DE LAS INSPECCIONES.

1.- Comprobado por los inspectores y/o agentes de Policía Local, que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple la presente Ordenanza, levantarán acta de dicha infracción, de la que entregarán copia al titular o encargado de las mismas, que estarán presentes al efectuarse las mediciones correspondientes.

2.- Constatada la infracción, el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, iniciará el correspondiente procedimiento sancionador o señalará, en su caso, las medidas correctoras necesarias, así como el plazo concedido al infractor para llevar a cabo dichas medidas.

Artículo 64.- DENUNCIA.

1.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento la existencia de focos perturbadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2.- Con carácter general, la denuncia se formulará por escrito, admitiéndose, no obstante, la denuncia verbal en los casos de reconocida urgencia o gravedad.

3.- De resultar la denuncia temerariamente infundada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen por la inspección que el Ayuntamiento realice.

Artículo 65.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA.

1.- El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para

las solicitudes realizadas a la Administración, los datos precisos para facilitar a los inspectores municipales la correspondiente comprobación.

2.- Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de la misma o que le sea sellada una copia simple del citado escrito, que suplirá a éste.

Artículo 66.- PERSONAS RESPONSABLES.

Son responsables de las infracciones:

Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.

Los explotadores de la actividad.

Los técnicos que entreguen los certificados correspondientes.

El titular del vehículo o su conductor.

El causante de la perturbación.

De las infracciones cometidas por los empleados dependientes de las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia o de la autorización municipal responderán solidariamente éstas.

CAPITULO XII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 67.- CONCEPTO Y CLASES.

1.- Tendrán la consideración de infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza en relación con los focos perturbadores a que se refiere la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 68.- INFRACCIONES EN MATERIA DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

1.- Se considerarán infracciones LEVES:

a) En materia de ruidos, superar en menos de 5 (cinco) dB (A) los niveles de ruido máximos admisibles establecidos en esta ordenanza,

b) En materia de vibraciones obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva K del gráfico del Anexo II, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

c) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza, y en la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León o en los reglamentos que lo desarrollan, y que no se encuentren tipificadas como infracciones graves o muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones GRAVES:

a) La iniciación o ejecución de instalaciones sin

licencia de actividad o sin ajustarse a las condiciones o medidas correctoras propuestas.

b) La emisión de contaminantes no autorizados, así como la utilización de sustancias prohibidas.

c) La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o el suelo; de productos y sustancias o de formas de energía, como las vibraciones o los sonidos, que pongan gravemente en peligro o dañen la salud humana y los recursos naturales, implicando un grave deterioro de las condiciones ambientales o alterando el equilibrio ecológico en general.

d) Durante el ejercicio de la actividad, el incumplimiento de las condiciones previstas en el proyecto técnico presentado, de las medidas correctoras establecidas en la licencia de actividad o impuestas como consecuencia de labores de inspección adoptadas por la Administración; cuando exista daño para las personas o el medio ambiente.

e) La falta de aviso del titular a que hace referencia el artículo 62.a).

f) Además en materia de ruidos:

- La Comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

- Superar en 5 (cinco) o más dB (A) los niveles máximos permitidos por esta ordenanza.

- La no presentación del vehículo a inspección de ITV, habiendo sido requerido para ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3,6 y 9 del Real Decreto 2.042/94. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 10 días.

i) En materia de vibraciones:

- La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

- Obtener niveles de transmisión correspondientes a dos o más curvas K del Anexo II, inmediatamente superiores a las máximas admisibles para cada situación.

3. - Tendrán la consideración de infracciones MUY GRAVES:

a) El incumplimiento de las órdenes de suspensión o clausura, así como de la aplicación de medidas correctoras o restitutorias.

b) El ejercicio de una actividad clasificada, en funcionamiento sin licencia de actividad o apertura,

c) Cualquier acción u omisión tipificada como infracción grave, cuando se generen daños muy graves para las personas o el medio ambiente.

d) La negativa, ocultación o el falseamiento de los datos necesarios para la Administración; tanto en el trámite de solicitud de las licencias, como en el ejercicio de las funciones de información e inspección de las autoridades competentes.

e) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 69.- SANCIONES.

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o en su caso penal, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza tipificadas en el artículo 68, podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves, con sanción pecuniaria de hasta 1.000.000 (un millón) de pesetas,

Se establecen tres tramos:

1º.- Comprendido entre 1.000 y 300.000 ptas.

2º.- Comprendido entre 300.000 y 600.000 ptas.

3º.- Comprendido entre 600.000 y 1.000.000 de ptas.

b) Las infracciones graves, con sanción pecuniaria de hasta 10.000.000 (diez millones) de pesetas.

Se establecen tres tramos:

1º.- Comprendido entre 1.000.000 y 2.500.000 ptas.

2º.- Comprendido entre 2.500.000 y 5.000.000 de ptas.

3º.- Comprendido entre 5.000.000 y 10.000.000 de ptas.

c) Las infracciones muy graves, con sanción pecuniaria de hasta 50.000.000 (cincuenta) de pesetas.

Se establecen tres tramos:

1º.- Comprendido entre 10.000.000 y 15.000.000 de ptas.

2º.- Comprendido entre 15.000.000 y 25.000.000 de ptas.

3º.- Comprendido entre 25.000.000 y 50.000.000 de ptas.

2. Otras Sanciones:

a) Suspensión temporal, total o parcial, de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.

b) Clausura definitiva, total o parcial, de las actividades o instalaciones productoras del daño ambiental.

Artículo 70.- GRADUACION DE LAS SANCIONES.

1.- La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo en cada caso concreto a las siguientes circunstancias, que se apreciarán en su conjunto:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La gravedad del daño producido, tanto real, como potencial.

c) La conducta dolosa o culposa del infractor,

d) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

2.- Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas físicas o jurí-

dicas en la realización de la infracción que hubiera ocasionado, la responsabilidad será solidaria.

3.- La aplicación de las anteriores circunstancias se realizarán de la siguiente manera:

a) Cuando concurren simultáneamente dos o tres de tales circunstancias, la cuantía de la sanción se incrementará en el segundo tramo.

b) Cuando concurren simultáneamente todas las circunstancias descritas la cuantía de la sanción será la comprendida en el tramo restante hasta el límite máximo.

Artículo 71.- COMPETENCIA PARA SANCIONAR.

1.- La competencia para la imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avila, excepto para aquellas multas cuya cuantía exceda de 2.000.000 de pesetas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

2.- El Alcalde-Presidente podrá delegar total o parcialmente la citada competencia, con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 72.- MEDIDAS CAUTELARES.

1.- Iniciado el expediente sancionador, el Alcalde podrá adoptar las siguientes medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, evitar la comisión de nuevas infracciones o asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse.

a) La suspensión total o parcial de la actividad mediante el precintado inmediato de la instalación, si la misma supera en más de 10 dB (A) los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza para el período nocturno, y en más de 15 dB (A) para el período diurno.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Servicio Municipal competente autorice el funcionamiento de la misma.

b) Precintado inmediato de todos aquellos equipos o aparatos que aparezcan instalados en el momento de verificarse una inspección municipal y no estuvieran amparados por la licencia obtenida para el funcionamiento de la industria.

c) La clausura de locales o instalaciones.

d) La exigencia de fianzas en cuantía igual al

importe de la máxima sanción que corresponda a la presunta infracción cometida.

21- Independientemente del procedimiento sancionador y de sus medidas cautelares, el Alcalde podrá además paralizar con carácter cautelar, cualquier actividad clasificada en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento o transgresión de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto.

b) Existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos, que consistirán en las siguientes medidas:

Artículo 73.- PROCEDIMIENTO.

1. Las sanciones se impondrán con sujeción al procedimiento establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto la incoación del expediente y el nombramiento del Instructor y Secretario se realizará mediante providencia del órgano sancionador actuante.

2. La multa será compatible con la aplicación de otras sanciones cuando corresponda.

3. No tendrá carácter de sanción la clausura o el cierre de la actividad que no disponga de licencia. Tampoco tendrá carácter de sanción la suspensión cautelar del funcionamiento de la actividad, hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos legales exigidos.

4. Para ejercer nuevamente la actividad que haya sido clausurada o precintada, en parte o en la totalidad, será indispensable encontrarse en posesión de la licencia que ampare la actividad en su totalidad y estado real y también que se adapte al proyecto en base al cual se otorgó dicha licencia, debiéndose justificar su adecuación mediante el correspondiente certificado técnico. En caso contrario, no se podrá volver a ejercer la actividad, aunque haya transcurrido el plazo impuesto en la medida aplicada.

Artículo 74.- PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones consideradas como muy graves prescriben a los cuatro años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses, a contar desde su comisión, y si ésta fuera desconocida, desde la fecha en que hubiere podido incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 75.- RECURSOS.

Las resoluciones de los Alcaldes o en su defecto del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 76.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador iniciado mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 77.-REGULACIÓN DE ACTIVIDADES SIN LICENCIA.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando el Alcalde tenga conocimiento de que una actividad clasificada funciona sin licencia de actividad o apertura, efectuará las siguientes actuaciones:

a) Si la actividad pudiera autorizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación en la forma y plazos que se determinen pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconsejara.

b) Si la actividad no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente, se deberá proceder a su clausura. Además se procederá según el artículo 20.b) y el responsable deberá abonar los daños y perjuicios causados que se tramitarán conforme al artículo 98 de la Ley 30/92.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**Primera.—PERIODO DE ADAPTACION.**

1.- Los titulares de las actividades legalmente autorizadas, o en trámites de autorización, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de un período de un año para implantar cuantas medidas correctoras sean necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión y transmisión sonora o de vibraciones a que se refieren los artículos 8, 9 y 15 de esta Ordenanza. El citado plazo podrá ser ampliado por resolución motivada de la Alcaldía-Presidencia, en casos excepcionales, debidamente justificados.

2.- El plazo de un año a que se refiere la

Disposición Transitoria Primera anterior comenzará a contar a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Segunda.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Por razón de la normativa ambiental y sectorial vigente en cada momento, podrá exigirse la modificación o ampliación de las medidas correctoras o protectoras inicialmente establecidas.

DISPOSICION DEROGATORIA.**Unica.-NORMAS DEROGADAS.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la actual "Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos, humos y vibraciones", en todo lo que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.**Primera. -NORMAS JURIDICAS DE RANGO SUPERIOR.**

La promulgación de normas jurídicas de rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio, en su caso, de la adaptación de la Ordenanza a lo dispuesto en tales normas.

Segunda.- DESARROLLO DE LA ORDENANZA.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Avila, queda facultada, en función de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera. - ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno.

Avila a 2 de Junio de 1997

EL TTE DE ALCALDE DELEGADO

DE OBRAS, SERVICIOS Y URBANISMO, J.

Roberto Jiménez García.

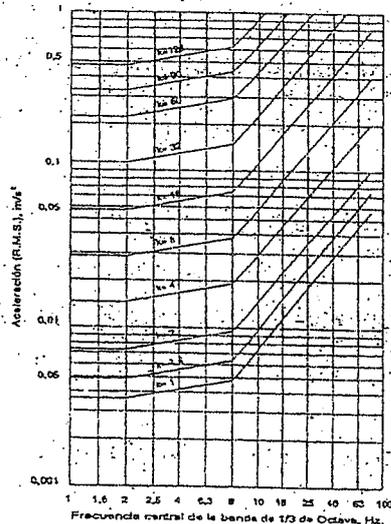
ANEXO I

TABLA DE VIBRACIONES (COEFICIENTE K)

Situación	Horario	Coeficiente K	
		Vibraciones continuas	Impulsos máximos 3/día
Hospitales, quirofanos y áreas críticas	Día/	1	1
	Noche/	1	1
Viviendas y Residencias	Día/	2	16
	Noche/	1,41	1,41
Oficinas	Día/	4	128
	Noche/	4	12
Almacenes y comercios	Día/	8	128
	Noche/	8	128

ANEXO II

INTENSIDAD DE PERCEPCIÓN DE VIBRACIONES: COEFICIENTE K



ANEXO III

NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

CAPITULO I. DISPOSICION GENERAL.

El proyecto constará de memoria, presupuesto, planos y en su caso pliego de condiciones, y en todos los documentos del mismo, figurará el nombre del titular de la actividad, así como la dirección de la propia actividad. Igualmente se indicará específicamente el epígrafe fiscal del IAE que corresponde a la actividad del proyecto.

CAPITULO II DE LA MEMORIA.

Además de justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y en concreto en el Capítulo V de la Ordenanza y en el Reglamento de Espectáculos Públicos de 27 de Agosto de 1982, la memoria deberá contener los siguientes detalles:

1. Objeto del proyecto.- Contendrá la descripción clara del objeto de la actividad a desarrollar, con la

finalidad de poder evaluar las posibles causas de molestias, nocividad, insalubridad o peligrosidad, sin que sea suficiente la inclusión de fórmulas genéricas que remitan a la normativa general aplicable.

Se indicará igualmente si se trata de una actividad nueva o si, por el contrario, es una ampliación, traslado, reforma, o en último caso si se pretende regularizar una ya existente.

2. Emplazamiento y naturaleza de la edificación.- Se consignará la calificación urbanística del suelo sobre el que se pretende ubicar una actividad, debiendo constar el documento de ordenación sobre el que se basa dicha calificación (Plan General), y la distancia a la que se encuentran los establecimientos más próximos y colindantes con descripción de los usos de estos, en base al artículo 59 de esta Ordenanza.

3. Ejercicio de la actividad.- Será imprescindible la descripción detallada y clara del proceso de producción, de los servicios a prestar o de cualquier otra circunstancia de la actividad, así como de las actividades complementarias que se prevean, con indicación del horario de cierre, previsto en la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23-Septiembre-1996, o en las posteriores publicaciones en las que se modifique.

4. Aforo. Se indicará el aforo máximo del local de la actividad.

5.- Seguridad. Se detallarán los medios de protección personal que en cada caso se requieran.

6. Maquinaria y otros medios.- Relación de maquinaria, instalaciones y otros medios, con expresión de la potencia, los niveles sonoros generados y niveles transmitidos.

Se indicará, cuando corresponda, la existencia de equipos musicales y su potencia, juegos recreativos y similares (enumeración y tipos).

7. Materias primas, productos intermedios, acabados y almacenados.- Será imprescindible indicar el stock máximo tipo y composición de cada producto, detallando las posibles molestias, nocividad, peligrosidad o insalubridad de las materias primas, productos acabados o almacenados, y si es preciso, la protección correspondiente.

8. Combustible.- Clases, cantidad, tipo, condiciones de suministro, almacenamiento y uso.

9. Instalaciones sanitarias.- se indicará las previstas para cada sexo, vestuarios y lavabos.

10. Electricidad e iluminación.- Se describirá claramente los medios de que se dispone.

11. Ventilación climatización, calefacción y agua caliente sanitaria.- Se describirán claramente los medios de que se dispone.

12. Riesgo de incendio, deflagración o explosión.-

Las medidas y medios previstos para la prevención y protección contra incendios se justificarán en función de la carga de fuego ponderada, expresada preferentemente en Mcal/m², y se adecuarán a las normas y reglamentos vigentes que sean de aplicación a la materia.

En todo caso, estos medios deberán describirse claramente, y se indicará el tipo, el número, la capacidad y demás características, y deberá justificarse el cumplimiento de la reglamentación específica.

13. Aislamiento acústico y antivibratorio:

- a) Expresar los límites de ruidos legalmente admisibles.
- b) Valoración, en función de los datos anteriores de la necesidad mínima de aislamiento acústico.
- c) Diseño de la instalación acústica propuesta con descripción de los materiales utilizados.
- d) Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.
- e) Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales (carga y descarga).
- f) Descripción del antivibrador seleccionado y cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación.
- g) Descripción de niveles sonoros de emisión a 1 m o nivel sonoro reverberado.
- h) Descripción de los aislamientos acústicos y silenciadores proyectados, con expresión de su aislamiento acústico bruto en dBA y/o el tipo de amortiguadores de vibraciones previstos, indicando deflexión estática en milímetros y/o frecuencia propia en Hz.
- i) Justificación de que cumplen los niveles de transmisión establecidos en la presente Ordenanza, en función de los niveles de emisión considerados y de las atenuaciones conseguidas.
- j) Medidas correctoras previstas para el aislamiento de ruidos de impacto cuando el aislamiento general se prevea insuficiente para este tipo de ruidos.
- k) Al calcular el aislamiento acústico necesario se supondrá que las transmisiones indirectas incrementan los niveles de transmisión sonora, como mínimo, en 3 dB(A), salvo que la solución técnica propuesta garantice suficientemente la inexistencia de las mencionadas transmisiones indirectas.
- l) Las instalaciones de bares y otros establecimientos hosteleros cuyo nivel sonoro interior no sea superior a 80 dBA, por provenir fundamentalmente de los usuarios y carecer de equipo musical o tener limitado el nivel sonoro del mismo, deberán tener un aislamiento acústico bruto entre la actividad y la vivienda más afectada, como mínimo, de 55 dBA si la actividad se ejerce, al menos parcialmente, en horario nocturno y de 50 dBA si la actividad se desarrolla ínte-

gramente en horario diurno, es decir, exclusivamente entre las 8 y las 22 horas.

m) Las instalaciones de bares, pubs, discotecas y similares cuyo nivel sonoro interior sea debido primordialmente a equipos musicales, deberán tener un aislamiento acústico bruto entre la actividad y la vivienda más afectada, que cumpla las especificaciones siguientes:

Nivel sonoro máximo interior (en dBA)	Aislamiento Acústico bruto (en dBA)
85	60
90	65

n) En salas de fiesta, discotecas, locales autorizados para actuaciones en directo, establecimientos dotados con equipos de reproducción sonora, tales como pubs, o bares musicales y similares adoptarán las siguientes medidas:

- Instalación de suelo flotante si el suelo del establecimiento público asienta sobre un forjado, disponiendo libre el espacio inferior. Cuando el suelo del establecimiento asiente sobre terreno firme se admitirá la desolidarización del paramento horizontal de los verticales, especialmente los pilares.
- Instalación de doble pared lateral flotante y desolidarizada. O cualquier otra solución constructiva de similar eficacia.
- Instalación de un techo acústico desconectado mecánicamente del forjado de la planta inmediatamente superior.
- Cuando existan ventanas deberán ser impracticables y construirse mediante dos vidrios cuyo espesor mínimo unitario sea de 6 mm, separados al menos 50 mm, debiendo disponer la cavidad de absorción acústica. O cualquier otra solución de similar eficacia.
- Asimismo, en estos establecimientos, una vez conseguido el aislamiento requerido, se podrán exigir sistemas de control permanente de la emisión sónica, basados en dispositivos de algoritmo predictivo, con objeto de garantizar los niveles sonoros admisibles establecidos en los Capítulos II, III y IV y siempre que se adopten las medidas anteriormente apuntadas.

CAPITULO III. DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto se establecerá con criterios racionales, valorándose la totalidad de los elementos instalados, obras de albañilería, modificaciones, ampliaciones y similares.

En base a este presupuesto, se solicitará la licencia de obras correspondiente.

CAPITULO IV. DE LOS PLANOS.

En el proyecto figurarán, como mínimo, los siguientes:

1. Plano de emplazamiento del local en el que se vaya a situar la actividad, a una escala adecuada que permita fácilmente la localización.

2. Plano de situación del local en planta y sección o secciones, para que sea posible apreciar la influencia de la actividad en el entorno inmediato (edificios colindantes, viviendas, otras actividades y similares).

3. Planos del local en planta y sección en los cuales se vaya a desarrollar la actividad, que expresen la distribución de zonas, servicios, almacenes, etc., indicando las distintas instalaciones, maquinaria, mobiliario, evacuación de humos, etc., y las medidas correctoras que se hayan previsto y sean necesarias para una valoración de los efectos de la actividad.

4. Esquemas eléctricos y de otras instalaciones (agua, gas, frigoríficas, combustibles, protección de incendios y otras), y datos de cálculo relativos a los mismos.

5. Planos de aislamiento acústico y antivibratorio:

- Planos de aislamiento acústico 1/50, con detalles 1/5 de los materiales, espesores y juntas.

En todo caso se señalarán en plano detalle de sección los tratamientos acústicos tanto de paredes como de suelos y techos. Igualmente se aportará esquema de detalle de los elementos antivibratorios que se apliquen indicando sus características y eficacia.

6. Los símbolos gráficos de los planos se verificarán de acuerdo con las Normas UNE, cuando sea necesaria su aplicación.

CAPITULO V. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Se incluirá el pliego de condiciones técnicas y de otra índole cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Avila a 2 de Junio de 1997

EL TTE DE ALCALDE DELEGADO
DE OBRAS, SERVICIOS Y URBANISMO, J.
Roberto Jiménez García.

Número 2.081

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Vicente Rodríguez Sanz, DNI.: 6.389.504, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de 3,96 litros/seg., en término municipal de Nava de Arévalo (Ávila), con destino a riego de 6,60 has. sitas en la parcela 382 del polígono 9.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17
CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: Sondeo de 180 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro. No hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Vicente Rodríguez Sanz, DNI.: 6.389.504.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: paraje "El Pradillo", parcela 382 del polígono 9. t.m. de Nava de Arévalo (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN

LITROS POR SEGUNDO: 10.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 3,96.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 90 cv. grupo motor bomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTÁREA: 6.000

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 39.600.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: Riego de 6,60 has. sitas en las parcelas 382 del polígono 9.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a D. Vicente Rodríguez Sanz, DNI.: 6.389.504, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 3,96 litros/seg., en término municipal de Nava de Arévalo (Ávila), con destino a riego de 6,60 has. sitas en las parcelas 382 del

polígono 9 y un volumen máximo anual de 39.600 m³.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres lega-

les, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficia-

rios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental, y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07. (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados

en la Ley de Aguas de 2.8.1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11.4.1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, de fecha 16 de enero de 1997, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid a 27 de mayo de 1997.

El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Número 1.800

Junta de Castilla y León
DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO. AVILA

**NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA**

EXPT. N.º.: 2.919.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Fco. Javier de la Peña Fernández-Salineró. C/ Comunidad de Madrid, 29-1º. 28230 Las Rozas (Madrid).

Emplazamiento: Ctra. a Gavilanes, Km. 5 - Paraje El Tudón de la Sala.

Finalidad: Servicio Finca.

Características: Línea eléctrica trifásica aérea en A.T. a 15 KV. de 77 m. de longitud, conductor tipo LA-56, apoyos metálicos y aislamiento tipo amarre, con fusibles tipo "XS", presupuesto: 480.370 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 6 de mayo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 1.801

Junta de Castilla y León
DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO. AVILA

**NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA**

EXPT. N.º.: 2.920.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Fco. Javier de la Peña Fernández-Salineró. C/ Comunidad de Madrid, 29-1º. 28230 Las Rozas (Madrid).

Emplazamiento: Ctra. a Gavilanes, Km. 5 - Paraje El Tudón de la Sala.

Finalidad: Servicio Finca.

Características: Centro de Transformación tipo intemperie de 25 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5% - 0,38/0,22 KV., con seccionamiento tipo "XS" y autoválvulas, presupuesto: 1.200.590 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 6 de mayo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

000

Número 2.127

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 02 de junio de 1997, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se

dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para el año 1997 para la empresa HISPANOMOCIÓN, S.A., EN SU SUCURSAL DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, para la empresa HISPANOMOCIÓN, S.A. EN SU SUCURSAL DE ÁVILA (Código del Convenio 0500052), que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1997, de una parte, por la Dirección de la Empresa en repre-

sentación de la misma y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1997 PARA LA EMPRESA HISPANOMOCIÓN, S.A. EN SU SUCURSAL DE ÁVILA

Artículo 1.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio Colectivo se formalizará al estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de su vida de los trabajadores e incremento de su productividad. Ha sido concertado por la representación Empresarial y Delegado de personal.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa situados en Ávila y afectados por la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 24.6.71..

Artículo 3.-Ámbito territorial.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es de la Empresa HISPANOMOCIÓN, S.A. en sus centros de Trabajo mencionados y los que durante el vigente Convenio se pueda abrir en la provincia de Ávila

Artículo 4.- Ámbito personal.

El Presente Convenio afecta a todos los Trabajadores de la plantilla de la Empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia.

Quedan excluidos del presente Convenio El Director y El Comptroller y los cargos que determine el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Ámbito temporal.

El presente Convenio, estará en vigor a todos los afectos el día 1 de enero de 1997 siendo su duración

de un año, o sea hasta el 31 de diciembre de 1997. Entendiéndose denunciado por ambas partes. Todos los artículos mantendrán su vigencia a su vencimiento en tanto en cuanto se procede a la firma del que le sustituye.

Artículo 6.- Designación de la comisión paritaria.

Se crea la Comisión paritaria prevista en el Art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interprestación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por D. Carlos Otero Scandella en representación de la Empresa.

Por D. Isidoro Sánchez Corral en representación de los Trabajadores.

Todos ellos elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión deliberadora del Convenio.

Artículo 7.- Unidad de Convenio.

El presente convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en el cómputo global y anual.

Artículo 8.- Garantía personal.

En caso de que hubiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidos ó superadas por futuras normas laborales.

Artículo 9.- Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal jurisdiccional, contencioso administrativo, convenio Sindical pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa ó por cualquier otra causa con las excepciones que se citen expresamente en el Convenio.

Artículo 10.- Absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos ó alguno de los conceptos pactados solo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de este.

En caso contrario, se consideran absorbidos por las mejoras pactadas incluida la fijación de salarios

interprofesionales efectuándose la comparación de forma global y anual.

Artículo 11.- Prelación de normas.

Las normas contenidas en el presente Convenio que se aplicará con exclusividad a cualquier otro, regulará las relaciones entre Empresa y su personal, con carácter preferentemente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará la Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de junio de 1971, así como la Ley de Contrato de trabajo, Ley de relaciones laborales y Ley de relaciones de trabajo que continuarán vigentes estas tres últimas leyes, por lo que se refieren cuestiones relativas a jornadas, salarios y cualesquiera otra circunstancias de las relaciones laborales individuales, por imperio de la disposición final cuarta del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.- Organización del Trabajo.

La organización del trabajo, con sujeción a la Legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa entendiéndose a estos efectos que el destino ó traslado de los empleados entre distintos centros podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso a la Autoridad Laboral como previene el Art. 40 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 13.- Jornada.

La jornada de trabajo, en cómputo anual será de 1.800 horas efectivas de trabajo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto el comienzo como el final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo será:

MAÑANAS: DE 9,00 A 13,30 Horas.

TARDES: DE 15,30 A 19,00 Horas.

La Empresa, respetando el número de horas efectivas trabajadas al año podrá acordar, a través de los representantes de los trabajadores, un horario distinto al señalado anteriormente, según las circunstancias. Cualquier variación que se produzca en el número de horas anuales a título individual, por acoplamiento de las vacaciones, no se tendrá en cuenta.

La expresada jornada y su distribución y horario no tendrá efectos retroactivos.

Artículo 13 bis.- Horas extraordinarias.

Horas extraordinarias y estructurales para la valoración, ejecución y liquidación a la Seguridad Social, la Empresa y los Representantes del personal, cumplirán con las normas vigentes y las que se establezcan durante la vigencia del Convenio sobre esta materia.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa se podrá compensar las horas extraordina-

rias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando en cada caso el período de su disfrute.

El valor de la hora extraordinaria, igual para todo el personal de la plantilla, será de 1.315 Ptas.

Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el Convenio, tendrán la consideración de horas extraordinarias, pagándose según lo establecido en este artículo.

Artículo 14.-Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas no susceptible de compensación económica, será de treinta días naturales.

El período de disfrute se fijará de acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del período total.

En todo caso se seguirán los criterios de Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, y del Decreto 17.7.73 Art. 9º.

El disfrute de estas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla, este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto a los casos de nuevo ingreso, como en las de excedencia, baja en la plantilla y Servicio Militar.

Artículo 15.- Ausencias por enfermedad.

Será de aplicación el artículo 129 de la LGSS, reformado por RDL de 21 de julio de 1992, complementando la Empresa las prestaciones de la Seguridad Social en los términos en que vienen haciéndolo a partir del 15º día de baja en los casos de enfermedad común o accidente no laboral.

Artículo 16.- Productividad

Los Empleados afectos por el presente Convenio se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 17.- Salarios.

Los conceptos retributivos con el carácter de fijos quedan reflejados para las distintas categorías laborales en las Tablas Salariales anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de Trabajo efectivas anuales. Anexo 3.

Con independencia de los conceptos retributivos de las tablas Salariales, la Empresa se compromete durante la vigencia de este Convenio a mantener las mejoras voluntarias no absorbidas, concedidas al personal afecto de la Plantilla.

Artículo 18.- Antigüedad.

La antigüedad será de cuatrienios, al 5% del Salario Base reflejado en las tablas, con las limitaciones contenidas en el número 2 del Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que fueran contratados en el vigente convenio no podrán adquirir antigüedad en la empresa.

Artículo 19.- Gratificaciones extraordinarias.

Serán de igual cuantía, compuestas por el Salario Base y antigüedad y se abonarán:

Navidad, el día 20 de diciembre.

Junio el 30 de junio.

Septiembre, el día 30 de Septiembre.

Beneficios, el día 30 de marzo.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas cuatro pagas será el propio trimestre del año respectivamente.

Artículo 20.- Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.

- 2 días en caso de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de cuatro días, si ha de trasladarse.

- 1 día por traslado de domicilio.

- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.- Excedencia.

En materia de excedencia, se estará a lo preceptuado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.- Prestaciones Sociales.

22.1) Por matrimonio, el trabajador afectado por el presente convenio se le abonará una prima de 16.000 Ptas.

22.2) Por nacimiento de hijos, al trabajador afectado por el presente convenio se le abonará una prima de 16.000 Ptas.

22.3) Seguro de vida. La Empresa mantendrá para sus Trabajadores el Seguro de Vida que tiene concertado en las mismas condiciones que Peugeot España, S.A. estipulado para sus empresas Subsidiarias.

22.4) Para la compra de vehículos. Los vehículos nuevos adquiridos por los trabajadores, se venderán por parte de la Empresa a precio de costo más impuestos, transportes y revisiones. En los vehículos de ocasión se cobrará el predio de compra y reacondicionamiento.

Será requisito que el vehículo adquirido sea para uso personal del trabajador, no pudiéndose adquirir más de uno en el plazo de dos años, salvo siniestro o robo del vehículo.

22.5) Por ayuda a subnormales o disminuidos físicos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan ascendientes o descendientes subnormales o disminuidos físicos que de ellos dependan, percibirán 8.000 Ptas. mensuales por cada uno de ellos.

La Empresa podrá exigir la justificación médica que estime oportuna.

22.6) Todos los trabajadores del Departamento de recambios, que percibieran dos prendas de trabajo al año, adecuadas a sus funciones; serán entregadas en el mes de enero de cada año. Los mecánicos de los talleres de turismos y vehículos industriales recibirán tres prendas de trabajo al año, que recibirán también en el mes de enero.

22.) Fondo de anticipos. Se incrementa la Caja de Anticipos a 620.000 Ptas.

El mecanismo de concesión será según las necesidades del trabajador que lo pidiera, sin exceder del límite de cuatro mensualidades del salario. La vigilancia de esta Caja de anticipos será de cuenta de la Empresa y de los Representantes de los Trabajadores.

Los créditos serán reintegrados en un plazo de doce meses mediante descuentos en Nómina mensuales.

Tendrán derecho a la concesión de estos anticipos todos los trabajadores sin distinción de categoría pre- valeciendo el criterio de atención preferente a los trabajadores con menos ingresos y con más cargas familiares o en su defecto a aquel trabajador con problemas económicos graves.

22.8) Dietas serán de tres mil seiscientas pesetas repartidas de la siguiente forma:

Desayuno 450 Ptas.

Almuerzo 2.200 Ptas.

Cena 950 Ptas.

La cena sólo podrá ser justificada llegando a Ávila a partir de las 23 horas.

Se asigna a la cena de los trabajadores que asistan a cursillos, el mismo importe del establecido en Convenio para el almuerzo. Se asignarán 1.000 Ptas. diarias en compensación a la asistencia de cursos del personal afecto a este Convenio. También se fija una asignación de 1.100 Ptas. para el conductor por día que pernocte fuera de su domicilio habitual.

22.9) Carnet de Empresa. La Empresa proveerá a sus empleados de un carnet que se indique su categoría y su pertenencia a la Empresa, para poder disfrutar de los descuentos y beneficios que de esta pertenencia pudieran surgir.

22.10) Toxicidad. Se fija una prima de 80 Ptas. por cada día trabajado aplicable a cada uno de los trabajadores del Departamento de chapa y pintura que realicen funciones de pintura.

22.11) Reparaciones en carretera. Para los casos de realizar una reparación en carretera, se fija una asig-

nación de 1.050 Ptas. por día en la misma reparación.

La salida a reparar en casco urbano se fija una asignación de 1.050 ptas. siempre que la facturación sea igual o superior a tres horas, considerando casco urbano hasta el límite de las tarifas de taxis.

Artículo 23.- Ayuda por estudios.

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, la Empresa concede a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total con carácter extrasalarial equivalente a 8.500 ptas. anuales y por hijo, que será efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción, aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de tres a diecisiete años, ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en la Empresa, ambos conjuntamente tendrán derecho al percibo de una sola cantidad.

Artículo 24.- Jubilación.

La jubilación será obligatoria al cumplir los trabajadores los sesenta y cinco años de edad. El personal que al cumplir los 65 años de edad, se jubilará por dicha edad o que sin cumplir los 65 años fuera dado de baja para el trabajo por incapacidad absoluta y en cualquiera de ambos casos tuviera una antigüedad en la Empresa igual o superior a los 20 años, percibirán al producirse su baja en la Empresa, una gratificación de 285.000 Ptas. (Doscientos ochenta y cinco mil).

Artículo 25.- Incapacidad.

Los trabajadores afectados por incapacidad parcial laboral, por enfermedad o accidentes de trabajo, serán aplicados en otra actividad adecuada a su nueva situación, repetándoseles las condiciones económicas anteriores, pero no así la categoría laboral que se adecuará al puesto nuevo que ocupe.

Caso de percibir por la referida incapacidad laboral retribución periódica de la Seguridad Social o Compañía Aseguradora, de las condiciones económicas reconocidas por la Empresa en virtud del trabajo desempeñado antes de producirse la disminución física, se deducirán las cantidades que perciban de estas Entidades, del total a percibir de la Empresa.

Si dejara de existir la mencionada incapacidad automáticamente pasaría a la categoría laboral que tuviera con anterioridad a la misma, siempre que la Empresa tenga el puesto de trabajo libre. Si sigue cobrando de la Seguridad Social o Compañía de Seguros se le detraerá.

En todas las cuestiones laborales no previstas en el presente Convenio Colectivo, la parte empresarial, así como la laboral estarán a lo dispuesto por todas las leyes y disposiciones de general aplicación.

Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los

efectos de su aplicación práctica serán condiciones anualmente totalizadas.

En cualquier caso ningún trabajador podrá percibir, por la aplicación del presente Convenio cantidades, inferiores a las que venía percibiendo con anterioridad y siempre en su cómputo anual y global.

Por la Empresa, *C. Otero Scandella y E. Martín Villanueva*

Por el representante de los Trabajadores, *I. Sánchez Corral*.

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	TOTAL ANUAL 16 PAGAS	VALOR CUATRIENIO IMPORTE
DIRECTOR	106.330	1.701.272	5.316
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	98.230	1.571.783	4.912
JEFE DE SECCIÓN	81.251	1.300.016	4.063
OFICIAL ADMINISTRACIÓN	79.511	1.273.783	4.083
VENDEDOR	77.742	1.243.873	3.887
OFICIAL 1º	80.777	1.292.432	3.039
OFICIAL 2º	79.092	1.265.477	3.954
OFICIAL 3º	77.848	1.245.531	3.893
MOZOS Y VIGILANTES	76.796	1.228.738	3.840
AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	76.692	1.227.079	3.834
DEPENDIENTE	77.119	1.233.908	3.856
OFICIAL 1º CONDUCTOR	77.742	1.243.873	3.887

(1) 12 meses naturales más gratificaciones extraordinarias (artículo 19)

CALENDARIO LABORAL AÑO 1997

ENERO	21 días	168 Horas
FEBRERO	20 días	160 Horas
MARZO	19 días	152 Horas
ABRIL	21 días	168 Horas
MAYO	20 días	160 Horas
JUNIO	21 días	168 Horas
JULIO	22 días	176 Horas
AGOSTO	20 días	160 Horas
SEPTIEMBRE	22 días	176 Horas
OCTUBRE	22 días	176 Horas
NOVIEMBRE	20 días	160 Horas
DICIEMBRE	19 días	152 Horas

Suma	1.976 días
21 días de vacaciones	168 días
1 día puente de mayo	8 días

TOTAL HORAS 1.800 días

LA JORNADA LABORAL SERÁ DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE :

MAÑANAS: DE 9,00 A 13,30 HORAS

TARDES: DE 15,30 A 19,00 HORAS

Número 2.232

Número 2.235

Número 2.236

Junta de Castilla y León**Junta de Castilla y León****Junta de Castilla y León****DELEGACIÓN TERRITORIAL****DELEGACIÓN TERRITORIAL****DELEGACIÓN TERRITORIAL***SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. AVILA**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. AVILA**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. AVILA*

EXPT. Nº: 2.899.E

EXPT. Nº: 2.894.E

EXPT. Nº 2.893.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA****AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de D. Antonio Ruiz Gutiérrez, en solicitud de autorización para la instalación de una Línea de Alta Tensión en Fontiveros - Paraje "Linde de Mundo Gallego", cuyas características principales son las siguientes:

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de AFV-100, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de un Centro de Transformación en Paraje La Gironda - Candeleda cuyas características principales son las siguientes:

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de AFV-100, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una Línea de Alta Tensión en Paraje La Gironda - Candeleda cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica de Alta Tensión a 15 KV., de 228 m. de longitud, entronque a Línea de Iberdrola, aisladores de vidrio Esperanza 1.503 con herrajes, seccionadores "XS" con fusibles de 10A., presupuesto: 521.157 Ptas.

Centro de Transformación intemperie, potencia 25 KVA., tensión 15.000 + 10% más menos 5% - 398/230 V. 50 Hz., refrigeración aceite, protección fusibles XS de 2 A., conexión DY 11, servicio continuo, clase B-2, presupuesto: 921.178 pesetas.

Línea eléctrica aérea con entronque a línea Hidroel-Virgen de Chilla, 15 KV, longitud 1.110 metros, conductores LA-30, aislamiento suspensión y amarre 2 aislad. ESA 1.507, apoyos metálicos y de hormigón, presupuesto: 1.478.321 Ptas.

Visto el resultado de la información pública.

Visto el resultado de la información pública.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila a 24 de mayo de 1997.

Avila a 4 de junio de 1997.

Avila a 4 de junio de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

El Jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

El Jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

Número 2.239

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO. AVILA

EXPT. N°: 2.900.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de D. Antonio Ruiz Gutiérrez en solicitud de autorización para la instalación de un Centro de Transformación en Fontiveros - Paraje "Linde de Mundo Gallego" cuyas características principales son las siguientes:

Centro de Transformación intemperie, 50 KVA., refrigeración por baño de aceite, corriente alterna 50 HZ., tensión 15.000 más menos 5% - 380/220 V., presupuesto: 894.931 Ptas.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila a 25 de mayo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.132

T.S.J. Castilla y LeónSALA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO. BURGOS**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo registrado al n° 01/0000871/19970 a instancia de Garroyo, S.L., contra decreto 31.1.97, Ayto. Avila, denegando devolución ingresos indebidos solicitados en escrito de 10 de ese mes, por impuesto bienes inmuebles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 6 de mayo de 1997.

Firmas, *Ilegibles.*

- obo -

Número 2.133

T.S.J. Castilla y LeónSALA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO. BURGOS**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al n° 01/0000783/19970 a instancia de D. Rubén Sáez Galindo contra resolución 31.1.97, Dirección General de Tráfico, desestimando

recurso ordinario contra otra Jefatura Tráfico Avila, expte. 05.004.153.287-2.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Brugos a 8 de mayo de 1997.

Firmas, *Ilegibles.*

**Sección de Anuncios
OFICIALES**

Número 2.243

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N° 3 DE
AVILA**EDICTO**

Dª Francisca Luisa Gómez Salas, Oficial en Sustitución del Secretario del Juzgado de 1ª Instancia n° Tres,

HACE SABER:

Que en procedimiento hipotecario n° 378/95 seguido en este Juzgado a instancia de Banco Exterior de España, S.A. representado por la Procuradora Sra. Sastre Legido contra D. Antonio Fernández Antoran y su esposa Dª Isabel Fernández Fernández de Hoyo de Pinares y en reclamación de crédito hipotecario de 10.788.743 Ptas. se ha acordado, la venta en subasta por 1ª, 2ª y 3ª vez, en prevención de que no hubiera posterior en la anterior, de la finca objeto de ejecución hipotecaria, anunciándose las mismas con vein-

te días de antelación para las que se señalan las fechas de 11 de septiembre, 9 de octubre y 13 de noviembre de 1997, todas ellas a las 11 horas de su mañana.

El tipo de licitación fijado al efecto en la escritura de préstamo es de 10.788.743 Ptas.

Para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de dicha cantidad y sin sujeción a tipo la tercera.

No se admitirán posturas que no cubran dichas cantidades, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 0294-000018.378/95 del Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba, el 20 por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante en la subasta.

Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

2.2.- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA QUE SE HIPOTECA:

“URBANA.- EDIFICIO sito en casco y término municipal de Hoyo de Pinares, Avila, en el nº 22 de su calle de San José.

Ocupa una SUPERFICIE de setenta y ocho metros cuadrados. LINDA: por el frente, con calle de su situación; por la derecha, entrando al mismo, con Travesía

Pública; por la izquierda, con casa de D. Zoilo Organista, y por el fondo, con Plaza de la Resurrección.

Dicho edificio, que ocupa la totalidad del solar sobre el que se asienta, consta de cinco plantas:

La primera, es de sótano y está destinada a almacén y ocupa una superficie construida, aproximada, de setenta y tres metros cuadrados.

La segunda es de semisótano, si bien hacia la calle de San José es planta baja y hacia la Plaza de la Resurrección es sótano, debido al desnivel del terreno. Ocupa una superficie construida, aproximada de setenta y tres metros cuadrados y se destina también como la anterior a almacén.

La planta tercera de construcción, constituye la planta baja del edificio, tiene una superficie construida aproximada de setenta y tres metros cuadrados y se destina a local comercial.

Y las plantas cuarta y quinta de construcción, vienen a constituir las plantas primera y segunda del edificio, tienen cada una de ellas una superficie construida aproximada de setenta y tres metros cuadrados, teniendo también cada una de ellas una terraza volada de seis metros cuadrados, aproximadamente.

En total, pues, la total superficie construida es de trescientos setenta y siete metros cuadrados, entre las cinco plantas.

Las principales características constructivas del edificio, cimentaciones existentes: constituídas por zapatas de hormigón armado, la estructura es de forjados unidireccionales, también de hormigón armado; la cubierta es inclinada con cubrición de teja; los cerramientos exteriores están constituídos por muros de ladrillos, cámara y tabique; la fachada es de ladrillo visto con zócalo de piedra granítica y de carpintería exterior de aluminio anodizado en su color en planta baja y aluminio y hierro en

las plantas altas. Está dotado el edificio descrito, de los correspondientes servicios de agua y electricidad.

INSCRIPCIÓN.- Se encuentra inscrita al tomo 360, libro 13, folio 247, finca 1.286 del Registro de la Propiedad de Cebreros.

Avila a 9 de junio de 1997.

La Oficial Habilitada, *Ilegible*.

- ooo -

Número 2.290

Ayuntamiento de El Barco de Avila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose iniciado Expediente de Actividades Clasificadas a instancia de D. Francisco Civdanes García, en nombre y representación de CIVIDANES C.B., para establecer la actividad de Taller Artesanal de piedras naturales en la Avda. Miguel de Cervantes, s/n de esta localidad.

Y no habiendo sido posible la notificación personal, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, a los siguientes propietarios, por ser vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad:

- Dª Oliva Vicente Hernández.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 5º-1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, dispondrán de quince días hábiles, para presentar por escrito en este Ayuntamiento, cuantas observaciones estimen pertinentes.

El Barco de Avila a 6 de junio de 1997.

El Alcalde, *Agustín González González*.

Número 2.106

*Ayuntamiento de Tormellas***ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Avance Informativo y Proyecto de **NORMAS SUBSIDIARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO** del Municipio, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 9 de mayo de 1997, el mismo se expone por espacio de UN MES a efectos de que por los interesados puedan consultarlo y presentar, por escrito, cuantas alegaciones sean oportunas en el plazo de un mes.

De conformidad al art. 102 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, a los arts. 117 a 122 del Reglamento de Disciplina Urbanística quedan suspendidas, por espacio de UN AÑO, las Licencias en todas aquellas áreas del territorio objeto del Planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

En Tormellas a 25 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Isidoro Trujillano Mayoral*.

- obo -

Número 2.107

*Ayuntamiento de La Adrada***ANUNCIO**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, con el quórum exigido en el artº 47.3 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, se decidió la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras

PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES CALDERÓN DE LA BARCA Y SAN JUAN DE LA CRUZ, según los siguientes criterios:

A) Coste total previsto de la obra, 8.191.208 Ptas.

B) Cantidad que el Ayuntamiento soporta del citado coste total, 4.095.605 Ptas.

C) De la cantidad indicada en el apartado anterior se financia con Contribuciones Especiales 4.095.604 Ptas., lo que supone el 50% del coste total.

D) Criterios de reparto:

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efecto de cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que proceda.

CRITERIOS DE REPARTO DE LOS PARTICULARES:

70% de la aportación de los particulares en proporción a la superficie de sus parcelas catastrales.

30% de la aportación de los particulares en proporción a la longitud de las fachadas de sus parcelas catastrales que den a dicha calle.

CRITERIO DE COEFICIENTE DE LAS SUPERFICIES DE LAS PARCELAS:

100% de las superficies de las parcelas que solo den a esa calle.

100% de la superficie de las parcelas cuando den a dos calles y las otras estén pavimentadas sin que haya tenido que pagar por ellas.

50% de la superficie de la parcela cuando dé a dos calles y la otra no esté pavimentada, quedando pendiente de una contribución especial futura.

33% de la superficie de la parcela cuando dé a tres calles y las otras no estén pavimentadas.

3º) Publicar la imposición y ordenación en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, a efectos de que pueda

examinarse el expediente y presentar reclamaciones contra el mismo y constituirse la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el art. 36 de la Ley de Haciendas Locales. Si en el plazo de exposición no se presentan reclamaciones el acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

4º) Facultar al Sr. Alcalde para la aplicación de las contribuciones especiales que ahora se imponen y ordenar resolviendo los recursos que se presenten contra las liquidaciones individuales y que afecten únicamente a las cuotas asignadas.

Lo que se hace público a efectos de que los interesados y afectados puedan examinar y presentar reclamaciones durante el plazo de 30 días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. y constituir la Asociación de Contribuyentes a que se refiere el art. 36 de la Ley de Haciendas Locales.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo indicado este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo con todos los efectos.

La Adrada a 29 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Benigno López Gutiérrez*.

- obo -

Número 2.110

*Ayuntamiento de Poveda***ANUNCIO**

Formalizados por esta Asamblea Vecinal los Padrones Fiscales que se expresan, quedan expuestos al público por plazo de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados:

- Padrón suministro agua, ejercicio 1996.

- Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana, ejercicio 1997.

Poveda a 29 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Juan Carlos Jiménez Pérez*.

Número 2.120

*Ayuntamiento de San Juan de la Nava***ANUNCIO**

Se encuentra expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días y al objeto de oír reclamaciones, el Padrón por el aprovechamiento de pastos correspondiente al 2.º semestre de 1997 que ha sido aprobado por este Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 1997.

San Juan de la Nava a 28 de mayo de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 2.151

*Mancomunidad Valle de Amblés (La Torre)***EDICTO**

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1997, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Consejo de esta Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", no se produjeran reclamaciones, el

Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En La Torre, a tres de junio de 1997.

El Presidente, *Manuel Velayos Rodríguez*.

- ooo -

Número 2.152

Ayuntamiento de Gilbuena

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, los Padrones de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Precio Público por suministro de Agua y tasa de Basura de 1997, Precio Público del Tránsito de Ganado por la Vía Pública y Aprovechamiento de Pastos de la Vega del 1º semestre de 1997, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, para que durante el mismo cualquier persona interesada pueda presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Becedas, 29 de mayo de 1997.
El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 2.154

*Ayuntamiento de Casillas***ANUNCIO**

Aprobada inicialmente en Pleno del 08.05.97 modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Casillas a 9 de mayo de 1997
El Alcalde, *Fco. Javier Hernández Moreno*.

- ooo -

Número 2.158

Ayuntamiento de El Arenal

**ANUNCIO
CUENTA GENERAL DEL
PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONÓMICO DE 1996**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del art.º 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por:

La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El Arenal, 29 de mayo de 1997.
El Alcalde, *José M.ª Casado Salgado*.